

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 26-10-339

El **Consejo Politécnico**, mediante consulta efectuada el día 02 de octubre de 2026, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, asimismo reconoce la autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”*;
- Que**, el artículo 104 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal de Educación Superior regula la concesión de licencias para el personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, disponiendo lo siguiente: *“Art. 104.- Licencias para el personal académico titular.- Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: (...)f) En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público.”*;
- Que**, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), determina lo siguiente: *“Art. 30.- De las comisiones de servicio con remuneración.- (...) Para efectuar reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, (...) siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja. (...)”*;
- Que**, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), determina lo siguiente: *“Obligación de Reintegro: Una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios previstos en esta Ley, Art. 32 la servidora o servidor deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución. El incumplimiento de esta disposición será comunicado por la Unidad de Administración del Talento Humano, a la autoridad nominadora respectiva, para los fines disciplinarios previstos en esta Ley. (...)”*;
- Que**, el artículo 259 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala: *“Art. 259.- Cumplimiento de los servicios institucionales. - Cuando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país (...) Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución”*.
- Que**, el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos señala: *“Art. 17.- Autorización de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto.- Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros (...). La autorización para las demás instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, descritas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, con las excepciones previstas en el artículo 94 de la misma ley la realizará la máxima autoridad a través de la correspondiente resolución.”*;
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la ESPOL se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad,*

autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior.”;

Que, el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: *“Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.”;*

Que, el artículo 25, literales e) y x) del Estatuto vigente de la ESPOL señalan que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(…) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...) x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”;*

Que, el artículo 37 de la norma ibidem establece entre los deberes y atribuciones del Rector/a, las señaladas en los siguientes literales: *“a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Institución; (...) n) Cumplir los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le señalen las leyes, el Estatuto y la normativa interna, en ejercicio de la autonomía responsable.”;*

Que, mediante resolución de Consejo Politécnico Nro. 26-08-269 de fecha 20 de agosto de 2026, se autoriza la comisión de servicios al exterior a favor de la rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., hacia Santiago de Chile, en Chile, desde el 06 hasta el 10 de octubre de 2026, con la finalidad de participar en la Segunda Asamblea Presencial de la Red de Rectoras y Rectores por la Sostenibilidad, como parte del programa “Liderazgo y Gobernanza Universitaria Sostenible: Camino hacia la Agenda 2030”;

Que, el Consejo Politécnico mediante resolución por consulta Nro. 26-09-337 adoptada el 29 de septiembre de 2026, resolvió aprobar el cambio temporal de las actividades académicas de grado y posgrado, de modalidad presencial a modalidad virtual, así como autorizar la modalidad de teletrabajo para los servidores, personal académico y personal de apoyo académico de la ESPOL desde el miércoles 30 de septiembre hasta el jueves 8 de octubre de 2026 (...); y, disponer a las diferentes unidades administrativas y académicas, remitir al Comité de Gestión de Riesgos de la ESPOL, en el ámbito de sus respectivas competencias, acciones para afrontar posibles racionamientos eléctricos derivados del déficit hídrico en las zonas de generación hidroeléctrica como medidas preventivas y de respuesta que correspondan implementar frente a los posibles efectos derivados del fenómeno El Niño, a fin de fortalecer la preparación institucional y mitigar los riesgos que pudieran afectar a la comunidad politécnica, la infraestructura y la continuidad de las actividades institucionales;

Que, mediante oficio Nro. ESPOL-R-OFC-1073-2026 de fecha 02 de octubre de 2026, dirigido al rector subrogante, Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D., la coordinadora de Protocolo y Relaciones Públicas de la ESPOL, Mónica Rodríguez Mero, Mgtr., solicita dejar sin efecto la resolución Nro. 26-08-269; señalando que la solicitud se fundamenta en la resolución Nro. 26-09-337, adoptada mediante consulta de fecha 29 de septiembre de 2026, mediante la cual se aprobó el cambio temporal de las actividades académicas de grado y posgrado, de modalidad presencial a modalidad virtual, así como la modalidad de teletrabajo para los servidores, personal académico y personal de apoyo académico de la ESPOL, desde el 30 de septiembre hasta el 08 de octubre de 2026. En la motivación de la referida resolución, en su parte pertinente, se señala que: *(...) “Casi el 80% de la electricidad en el Ecuador proviene de las hidroeléctricas. La central Paute-Molino con el principal embalse de Mazar y la central de paso de Coca Codo Sinclair proveen la mayor cantidad de potencia en el Ecuador. El embalse de Mazar se encuentra alrededor de 2133 m.s.n.m. y en las últimas semanas se ha encontrado en tendencia a la baja, perdiendo capacidad energética, así como potencia en firme. Esta central estaría próxima a entrar en el rango de 2130-2125 m., lo que significa que el sistema eléctrico no podrá atender la demanda actual, acrecentada por el incremento de potencia registrado en las últimas semanas por afectaciones climáticas en la zona de la costa ecuatoriana. Al ritmo de disminución actual en la cota del embalse, las*

restricciones actuales no serían suficientes para evitar los apagones generales de larga duración en todos los sectores. (...), por lo que, en virtud de las circunstancias expuestas y ante la necesidad de atender de manera prioritaria y oportuna la toma de decisiones institucionales que pudieran requerirse durante ese periodo, realiza la solicitud antes detallada.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y x) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

DEJAR SIN EFECTO la resolución Nro. **26-08-269** aprobada por el Consejo Politécnico el 20 de agosto de 2026, en la que se autoriza la comisión de servicios a favor de la rectora de la ESPOL, Dra. Cecilia Paredes Verduga, para viajar a Chile del 06 al 10 de octubre de 2026, con la finalidad de asistir a la Segunda Asamblea Presencial de la Red de Rectoras y Rectores por la Sostenibilidad; de conformidad con lo solicitado mediante oficio Nro. ESPOL-R-OFC-1073-2026 de fecha 02 de octubre de 2026, cuya motivación se fundamenta en la necesidad de atender de manera prioritaria y oportuna la toma de decisiones institucionales que pudieran requerirse en el periodo antes señalado.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,



Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SQC/JLC